

**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

**Dictamen N° 10-2020-2021/CSP-CR**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población **EL PROYECTO DE LEY 5001/2020-CR QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO -ANCASH**, de autoría de LA Congresista de la República, HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú.

El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Omar Merino López, Jorge Luís Pérez Flores, Arapa Roque Jesús Orlando, Hipólito Chaiña Contreras, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzales Santos, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin, Fabián Díaz Yessy Nélica, en la séptima sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 23 de junio de 2020.

**I.SITUACIÓN PROCESAL**

**a) Antecedentes**

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

**b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:**

El proyecto de ley está en concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13 sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y en la cual el Estado debe buscar de manera constante ampliar y descentralizar los servicios de salud, priorizándolos hacia las personas más vulnerables, política que coincide con el proyecto al pretender la creación del Instituto Regional de Salud del Niño – Ancash, permitiendo descentralizar el acceso a la salud en materia especializada en pediatría, beneficiándose el segmento infantil, velando de esta manera el Estado por el interés superior del niño.



## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 5001/2020-CR QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO -ANCASH

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley, encárguese al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Ancash, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, a adoptar las medidas y acciones para el cumplimiento de la presente Ley

#### III.OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Salud y Población ha estimado pertinente dictaminar la iniciativa sometida a estudio, sin contar con las opiniones de las instituciones del sector, habida cuenta de la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia por COVID-19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en nuestro Sistema de Salud, resultando necesario e impostergable implementar acciones que permitan dar respuesta en el corto, mediano y largo plazo, a esta y futuras amenazas.

#### I. OPINIONES E INFORMACIÓN

##### 2.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 5001/ 2020 - CR		
Institución	N° de Oficio	Recepción
Gobierno Regional de Ancash	062-2020-2021-CSP	13-05-2020
MEF	063-2020-2021-CSP	13-06-2020

Cabe agregar que, todo Proyecto de Ley que suponga la generación de gasto al Tesoro Público debe contener el informe técnico del MEF, que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la norma, caso contrario la misma deviene en inviable.

#### IV.MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo 1157, que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. 2 Decreto Legislativo N° 1157 Numeral 7.2 Art. 7
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1 La persona como fin supremo

La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 1º que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En tal sentido corresponde al Estado brindar servicios de Salud con enfoque centrado en las personas.

### 5.2 La salud como derecho reconocido en la Constitución Política del Perú

El derecho a la salud y su promoción se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución:

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

#### a) Antecedentes

La necesidad imperiosa de un hospital exclusivamente para niños que proteja y albergue al menor desvalido, que ofrezca cuidados especializados, además de cubrir de número de menores que no podían ser abarcados por los hospitales de ese entonces, fueron los motivos por los cuales se erigió el Hospital del Niño, gracias a la perseverante y loable labor desplegada por la Sociedad Auxiliadora de la infancia, junto con la colaboración de diversas entidades públicas y privadas hicieron realidad la creación del primer hospital para niños del país. El primer paso dado hacia la construcción del nosocomio se concretó mediante la Resolución Suprema del 24 de agosto de 1923, que señalaba es deber del gobierno



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5001/2020-CR, QUE  
DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO  
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ANCASH

propender a que dicha obra se lleve a cabo y tenga la orientación más adecuada a las necesidades del local.

A este fin dicha resolución nombró dos comisiones una compuesta por los doctores Sebastián Lorente, Francisco Graña y Fernando Carbajal, quienes estudiaron el proyecto de ubicación de los planos, etc. y otra comisión de damas presidida por la señora Juana Alarco de Dammert, que se encargó de todo lo referente a la provisión de fondos necesarios a la realización de la obra y de la administración del hospital al comenzar su funcionamiento.

El Hospital del Niño se inauguró el 1 de noviembre de 1929, con el nombre de Julia Swayne de Leguía, bajo la presidencia de la República de don Augusto Leguía y el Dr. Krundieck como primer Director General del Hospital del Niño surgió como una entidad de salud que atendía sólo de forma local. Pero las necesidades de la población le dieron mayores responsabilidades convirtiéndose en hospital nacional. Se dio, en nuestro país, el primer paso en materia de hospitalización especializada para el niño.

El 24 de mayo de 1923 mediante Resolución Ministerial N° 0120-83.SA se aprueba el cambio del nombre de Hospital del Niño por Instituto Nacional de Salud del Niño. En la década de los noventa, bajo el gobierno de Alberto Fujimori y la dirección general de la Dra. Virginia Baffigo, se reorganiza mediante Resolución Ministerial N°002.92-SA, publicado el 18 de agosto de 1992, las entidades públicas entre ellas el Ministerio de Salud, se cambia muchos hospitales públicos en institutos, para que se dediquen a la investigación de actividades científicas - tecnológicas, es así que el Instituto Nacional de Salud del Niño es cambiado por Instituto de Salud del Niño, años más tarde nuevamente se cambia de nombre por Instituto Especializado de Salud del Niño.

En 2017, unos 2,5 millones de niños murieron en su primer mes de vida, o sea el 47% e las defunciones de menores de 5 años, lo que supone un aumento respecto del 40% registrado en 1990. En 2015 se registró aproximadamente el mismo número de defunciones prenatales.

Desde 1990 el mundo ha realizado progresos sustanciales en lo que respecta a la supervivencia infantil. A escala mundial, el número defunciones de recién nacidos descendió de 5 millones en 1990, a 2,5 millones en 2017. Sin embargo, entre 1990 y 2017 la disminución de la mortalidad de recién nacidos ha sido más lenta que la de la mortalidad posneonatal de menores de 5 años: 51%, en comparación con el 62%

La OMS y sus asociados coinciden en que un principio fundamental de la labor de protección de la salud de la madre, el recién nacido y el niño es el acceso vitalicio a la atención de salud: una continuidad asistencial que comienza con la atención



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5001/2020-CR, QUE  
DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO  
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ANCASH

a la madre mucho antes del embarazo (durante su niñez y adolescencia) y continúa durante el embarazo y el parto. La continuidad asistencial comienza de nuevo con cada nacimiento, con la prestación de los cuidados pertinentes al recién nacido. Los cuidados pueden prestarse, en función de las necesidades, en el hogar y la comunidad, o bien en dispensarios de salud y hospitales.

### **b) Fundamentación Constitucional.**

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú, promulgada en el año 1993, Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos artículo 7° indica "Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixta" y en el artículo 10° refiere: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley para la elevación de calidad de vida" correspondiéndole al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación para conducirla en forma plural y descentralizada, a fin de facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El interés público de la iniciativa legislativa se halla justificada por cuanto el derecho a la salud fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado determina la política nacional de salud, y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Entre estas leyes se encuentran las denominadas declarativas.

Este tipo de normas declarativas es de uso frecuente en el Congreso de la República y su finalidad es llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura, que a juicio de los legisladores y atendiendo la petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno. En tal sentido, la Comisión propone una norma declarativa,

en aras de promover que el Estado de cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el acceso universal y progresivo a los servicios de salud de toda la población, con una infraestructura suficiente, moderna y adecuada, que de suyo puede implicar un costo de inversión, pero tal es lo que se requiere para el Instituto Regional de Salud del Niño – Áncash.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, mediante la presente propuesta legislativa, se plantea establecer un mecanismo legal para declarar de preferente necesidad pública e interés nacional LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO – ANCASH, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para que La población infantil de la región Ancash, distritos y centros poblados tengan las condiciones adecuadas en el Sector Salud y por ende mejoren su calidad de vida.

Así mismo, en el presente dictamen se presenta un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse ésta, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa**

Involucrados	Efectos directos	Efectos Indirectos
Población Personas	El nosocomio permitirá atender a miles de niños y adolescentes	Los beneficios a largo plazo de la atención temprana de calidad no invertir en la infancia tiene un costo para los países: los niños sufren un mejor, reconocen el vínculo que existe entre el desarrollo del niños padres y cuidadores dar a sus hijos un comienzo favorable en la vida. Los gobiernos tendrán que gastar.
Ministerio de Salud Gobierno Regional	Fortalecimiento de la capacidad normativa y de la estandarización	Profesionalización de la gestión sanitaria y aplicación de normas y guías que incrementan la eficiencia y eficacia.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5001/2020-CR, QUE  
DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO  
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ANCASH

Médicos/ Profesionales de la salud	Promoción de la capacidad y especialización profesional	Mayor capacidad resolutiva de los establecimientos de la región. Mayor satisfacción laboral y la educación especializada
--	--	--

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación vigente, se enmarca dentro de la Constitución Política que en su artículo 7 señala Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Este proyecto es concordante y complementario con la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, la presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano

## VII CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Ley 5001/2020-CR, en los términos en los que ha sido presentado.

## TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto Regional del Salud del Niño – Ancash, con la finalidad de que los pacientes pediátricos accedan a los servicios médicos especializados de la alta complejidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5001/2020-CR, QUE  
DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO  
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ANCASH

**Artículo 2. Normas complementarias**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación vigente, se enmarca dentro de la Constitución Política que en su artículo 7 señala Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Este proyecto es concordante y complementario con la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, la presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 23 de junio de 2020